



ACUERDO CM/005/2021/SEYE

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SEYE, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYE, YUCATÁN.

GLOSARIO

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos
- LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
- OPL:** Organismo Público Local Electoral
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo

10

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN



noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
2. $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3}$
3. $= -2x^{-3}$
4. $= -\frac{2}{x^3}$



del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

1/1/19

1/1/19

1/1/19



La duración de las campañas en el año de elecciones para ~~Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales~~ será de noventa días, ~~en el año en~~ que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of names.



13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada, de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y las y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en la mañana 18 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Seyé, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que emite el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN



Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
- II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.
- III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.
- IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elecciones; teniendo como resultado lo siguiente:

CATEGORÍA DE REPRESENTACIÓN	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DISTRICCIÓN LOCAL	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍA	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales degradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes

1957-1958
1959-1960

1961-1962
1963-1964
1965-1966



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN



deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de registro de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

26.- Que el inciso a) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios (proprietarios); y de ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Regiduría Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando los propietarios(as) sean del género femenino, las suplentes del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidores que contendrán en los municipios del estado.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidores de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el siguiente: entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) Independientes (SNRI) que opera por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10 del RE establece en cuanto a su operación.

11/11/11

11/11/11

11/11/11



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**



32.- Que con fecha 29 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la candidatura del Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidaturas y suplentes a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de Seyé, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de mayo de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se indican:

33.- Que de conformidad con la Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad.

**CANDIDATOS A REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO POLITICO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA**

NUMERO	REGIDURIAS PROPIETARIAS	REGIDURIAS SUPLENTES
1	DIANA ISABEL DZUL LEO	JULIANA GUADALUPE DZUL CETZ
2	MARIA GUACHIM POLANCO	MARIO ALFREDO SOSA TUN
3	MARIA GUADALUPE SULU PECH	ERIKA FABIOLA ROMERO CHAN
4	MARIA GUACHIM CARRILLO	MIGUEL DANIEL CHAN PECH
5	ANITA MARIA MADERA HUCHIM	ESTHER ADRIANA PECH CAUICH

CANDIDATAS (OS) DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

NUMERO	REGIDURIAS PROPIETARIAS	REGIDURIAS SUPLENTES
6	ALBERTO BAAZ DZUL	FELIPE DE JESUS DZUL FLORES
7	DIANA ANDRA SEL CHALE	MARIA DE LOURDES AMBROCIO DZUL
8	LUIS ALBERTO CHAY CHAN	LUIS ALBERTO MANZANERO DZUL

Conforme a lo establecido en los artículos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidores.

34.- Siendo el resultado de dicha verificación, se encontraron omisiones en el cumplimiento

NUMERO	NOMBRE COMPLETO	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
2	MARIO ALFREDO SOSA TUN	EL FORMATO DE REGISTRO DE LA PLATILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURIAS FR1 SU NOMBRE ESTA COMO MARIO.
3	MARIA GUADALUPE MANZANERO DZUL	TIENE PARENTESCO DE CONSAGUINIDAD CON EL CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE NUMERO 8 LUIS ALBERTO MANZANERO DZUL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
6	JOSE GASPAR PEREIRA CRUZ	AFINIDAD DE SEGUNDO GRADO DE LA CANDIDATA REGIDORA PROPIETARIA NUMERO 1 DIANA ISABEL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**



			DZUL LEO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
8	SUPLENTE	LUIS ALBERTO MANZANERO DZUL	TIENE PARENTESCO DE CONSAGUINIDAD CON LA CANDIDATA A REGIDOR SUPLENTE NUMERO 3 MARIA GUADALUPE MANZANERO DZUL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

35.- Que en fecha 29 a las 20:00 horas se realizó la notificación al Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA de las observaciones encontradas en la documentación presentada.

36.- El Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en fecha 31 de mayo de dos mil veintiuno, subsanó las omisiones referidas.

37.- Como consecuencia de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder el registro de la planilla de candidaturas y candidatos a regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Seyé, Yucatán, las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anterior y lo expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Seyé, Yucatán, acuerda lo siguiente:

ACUERDO

Por lo tanto, se aprueba la planilla de candidaturas a Regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, postulada por el Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se menciona:

**REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO POLITICO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA**

NUMERO	REGIDURIAS PROPIETARIAS	REGIDURIAS SUPLENTE
1	MARIA GUADALUPE DZUL LEO	JULIANA GUADALUPE DZUL CETZ
2	MARIA GUADALUPE CAUICH POLANCO	MARIO ALFREDO SOSA TUN
3	MARIA GUADALUPE SULU PECH	ERIKA FABIOLA ROMERO CHAN
4	MARIA GUADALUPE HUCHIM CARRILLO	MIGUEL DANIEL CHAN PECH
5	MARIA GUADALUPE MADERA HUCHIM	ESTHER ADRIANA PECH CAUICH



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**



CANDIDATAS (OS) DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

NUMERO	PROPIETARIAS	REGIDURIAS SUPLENTE
6	LUIS ALBERTO BAAZ DZUL	FELIPE DE JESUS DZUL FLORES
7	ALEJANDRA SEL CHALE	MARIA DE LOURDES AMBROCIO DZUL
8	RAIDO CHAY CHAN	LUIS ALBERTO MANZANERO DZUL

SECCION 1. - Se exhorta a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 del Reglamento de Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Partidos Políticos y Candidatos(as) del RE.

TERCERA SECCION. - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el inicio de las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que iniciará el día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTA SECCION. - Que se copie el presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debida publicación.

QUINTA SECCION. - Que se entregue el presente Acuerdo al Partido Político PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para su debido conocimiento.

SEXTA SECCION. - Que se copie el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal Electoral a los ayuntamientos locales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Seyé, celebrada el día 04 de abril de dos mil veintiunos, por unanimidad de los señores Consejeros y Consejeras Electorales HEYLIM DE JESUS TROMBAY, RAIDO CHAY CHAN, FAIR DE FATIMA HERNANDEZ MENDEZ, y LUIS SANTIAGO CORTES ACOSTA.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

Jesus

Diana

YLI

JESUS TORRES

DIANA YAZMIN CHAY RUFINO

CH

Secretaria/o Ejecutivo/a

PRE

Presidente



1111 1111 1111

1111 1111
1111 1111